FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro tiene la particularidad de ser receptora permanente de migración, externa e interna, pues en décadas anteriores, el crecimiento sostenido en el orden económico posibilitó a muchas familias radicarse ante la oferta de una estabilidad laboral que otras regiones no ofrecían generando inconvenientes en el orden social que hasta el día de hoy no han sido resueltos.

La demanda permanente de soluciones a problemas estructurales será, en la medida que se comience a reactivar la economía, cada vez más intensa. El constante cambio en las relaciones de trabajo y necesidades del sector privado obligarán a cambios profundos en la política de estado, cambios estos, postergados debido a la crisis de fin de siglo que dejó secuelas imborrables en el bienestar de los Argentinos.

Ante la gravedad de esta situación, el Estado puso en marcha numerosos planes de asistencia que, por ineficacia o inacción, fueron desvirtuándose y convirtiéndose en herramientas inútiles para el fin que fueron creadas, no se dieron cumplimiento a los programas previstos, ni a los proyectos expresados, convirtiendo instrumentos de ayuda social, en instrumentos de asistencialismo político.

Como consecuencia de este fracaso en los programas se lesionaron los mas necesitados, las familias de escasos recursos y familias por debajo de la línea de pobreza, originales destinatarios de los fallidos planes de asistencia, quienes estoicamente soportaron la situación, y hoy reclaman justas soluciones.

La gran mayoría de los hijos de estas familias no encuentran contención en el ámbito laboral privado, ya que el empresariado no quiere aumentar su demanda de trabajadores porque todavía descree de la estabilidad económica financiera que desde el ámbito oficial se anuncia, tanto en el país como en nuestra provincia.

En este marco de depreciación laboral muchos jóvenes de clases baja y media terminan el ciclo secundario, y por condicionantes económicos y educativos quedan al margen de los estudios universitarios.

Sin salida laboral, y ahogados por la situación económica de sus familias muchos egresados del ciclo medio dejan colgado su título en la pared de su hogar y deambulan por cada lugar donde se necesite personal para

cualquier tipo de trabajo, y así poder sustentarse y ayudar a sus familias en crisis.

La mayoría de ellos tienen la suficiente capacidad para aspirar a mejores condiciones laborales e incluso podrían seguir capacitándose con estudios terciarios o universitarios, siendo, de esta manera, útiles al sistema social para el cual fueron preparados durante doce (12) años, elevando su autoestima y las de las generaciones futuras.

Como sabemos, educar, entre otras cosas, es sinónimo de sostenimiento de la democracia y desarrollo pleno de la comunidad en familia, donde la participación del Estado es impostergable a fin de lograr que los jóvenes adquirieran el conocimiento y la experiencia necesaria, para volcarlos en la sociedad, mediante un trabajo creativo, en ayudar a sus respectivas familias y tener mas claro el rol que van a desempeñar en el futuro.

Es en este nuevo escenario, el de una educación ordenada y orientada, donde muchos rionegrinos verán solucionados el problema de falta de trabajo de sus hijos, el desarraigo, los problemas de desvíos de conducta, de mala alimentación, de desinterés y de otras patologías propias de la edad adolescente y post adolescente.

El Estado no debe sustraerse a esta realidad, debe estar presente ayudando en la educación y en la búsqueda de un futuro mejor para sus jóvenes orientándolos para que sean hombres de bien y se ayuden a si mismos y a la comunidad en general.

En esta línea de pensamiento, brindar asistencia educativa a la población, configura nuestro principal interés.

El objetivo principal que anima a esta idea, es brindar al joven capacitación para que pueda desarrollar competencias básicas. Es decir, se trata de reforzar, recuperar o incorporar saberes a su educación formal, a fin de que puedan desempeñarse eficientemente en distintas situaciones de trabajo, saberes estos que su educación formal no desarrolló o no formó convenientemente.

Se trata de capacitar a los jóvenes profesionalmente para el desempeño en una actividad calificada y favorecer el desenlace de la formación de los beneficiarios, mediante su incorporación a la actividad productiva o de servicios en el ámbito público o en el sector privado.

El objetivo de las capacitaciones en competencias básicas es incrementar la aptitud de los

cursantes para aplicar, en forma efectiva cada una de las competencias y/o la adquirida específicamente.

Como resultado del curso, los jóvenes tendrán la oportunidad de evaluar su propio progreso con relación a estas aptitudes y relacionarlas con situaciones de reacción comunicacional. Podrán desarrollar capacidad para interpretar textos, operar sistemas informáticos, aplicar sistemas numéricos, expresarse en forma oral y escrita y para analizar y resolver diferentes situaciones habituales en el trabajo.

Se trata, reiteramos, de recuperar y/o reforzar los conocimientos que se requieran para desempeñar actividades y tareas propias de la ocupación, perfeccionarse y lograr la experiencia requerida por el sistema socioeconómico vigente.

Por ello.

AUTOR: Claudio Juan Lueiro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Créase el programa "Plan de Entrenamiento Laboral para Estudiantes Rionegrinos". El presente programa tiene un componente de capacitación e inclusión laboral para jóvenes de esta provincia. La duración del mismo se extiende por un plazo de veinticuatro (24) meses para jóvenes desempleados en busca de insertarlos en el mercado laboral a cargo del Estado.

Artículo 2°.- Créase una oficina a cargo de la Secretaría de Acción Social de Río Negro a los fines de, previa capacitación, insertar a jóvenes menores de veintidós (22) años con estudios secundarios (en curso o finalizados), en la actividad laboral vinculada al aspecto social, ámbito al que se orienta la presente ley.

Artículo 3°.- La capacitación especial que se les dará a estos jóvenes los calificará para desempeñarse eficientemente en alguno de los siguientes organismos: Juntas Vecinales, Asociaciones Barriales, Clubes Deportivos, Museos, Bibliotecas, Guarderías, Parroquias, Partidos Políticos, Registros Civiles, Juzgados de Paz, Oficinas de Turismo, Centros de Informática, Comedores Comunitarios, Bomberos Voluntarios, Comisarías, Parroquias, Asociaciones Civiles, Caritas y todo otro organismo, estatal y/o privado sin fines de lucro a determinar por el órgano de aplicación.

Artículo 4°.- El programa tendrá por objeto brindar una salida laboral a los jóvenes de hasta veintidós (22) años de la Provincia de Río Negro, con especial atención a aquellos de pueblos y parajes del interior provincial, tratando de evitar la migración, facilitando que los beneficiarios desarrollen las competencias básicas necesarias para el ejercicio de una ocupación y cuenten con una experiencia laboral acreditable que les facilite luego la inserción laboral en el ámbito privado.

El programa se divide en dos (2) etapas, una denominada Capacitación que incluye tres instancias formativas: Competencias Básicas, Competencias específicas y

Orientación Juvenil; y otra denominada Pasantía o Práctica Laboral.

CAPITULO I: ETAPAS DEL PROYECTO:

a) Capacitación:

Artículo 5°.- Se implementarán cursos de capacitación a cargo del órgano de aplicación de la presente ley a los fines de formar a los jóvenes en cuestión para las distintas asignaciones laborales, los que serán dictados en cada instancia formativa por especialistas en cada materia. Además de una capacitación de noventa (90) días en establecimientos de bomberos voluntarios, escuelas de policía, a cargo personal especializado, ya que dichos lugares darán otro punto de vista a los jóvenes, de los métodos de enseñanza que allí se brindan y del manejo administrativo particular de los distintos organismos oficiales, ampliando de esta manera su horizonte de aprendizaje.

b) Pasantías:

Artículo 6°.- A los jóvenes que hayan finalizado con éxito el curso de capacitación se les asignará trabajo a realizar en los organismos destinados a tales fines y que se detallan en el artículo 3° de la presente ley, en los que desempeñarán tareas administrativas para las que han sido formados tanto en el secundario como en el curso de capacitación.

CAPITULO II- TAREAS CALIFICADAS:

Artículo 7°.- Las instituciones, mediante la inclusión de éstos jóvenes al trabajo podrán dar solución a problemas específicos, tales como redacción de notas, balances, estados de cuentas, recibos, listados de socios, afiliados, padrones, archivos y otros relacionados al manejo de la información disponible.

Los jóvenes podrán realizar las rutinas propias de la ocupación aplicando las normas de higiene y seguridad pertinentes, operar equipos y herramientas utilizados en la ocupación, interpretar y aplicar las normas y códigos propios del mundo del trabajo, desarrollar actitudes necesarias para lograr su integración en el mismo, resolver las situaciones problemáticas propias de la actividad, adoptar estrategias adecuadas para la búsqueda de empleo y/o para desarrollar la actividad en forma independiente.

CAPITULO III - REMUNERACIONES:

Artículo 8°.- Cada titular del plan percibirá una remuneración mensual de pesos cuatrocientos ($ 400), que serán abonados por el Estado Provincial, del fondo que surge de los aportes de otros planes sociales que se den de baja por parte de aquellos sectores que se insertan en la actividad laboral plena, y asignaciones específicas destinadas a este plan.

Artículo 9°.- El Estado se hará cargo de las remuneraciones correspondientes por un período no menor a veinticuatro (24) meses, plazo que durará el presente plan para cada joven o en su caso las ampliaciones correspondientes determinadas por el órgano de aplicación.

CAPITULO IV - DURACION:

Artículo 10.- Este proyecto se llevará adelante ininterrumpidamente por el período de dos (2) años, prorrogables en caso de que el órgano de aplicación así lo disponga; debiendo evaluar el avance en el desempeño de los beneficiarios cada dos (2) meses mediante un detallado informe del Organismo donde se desempeñen los educandos.

CAPITULO V – REQUISITOS:

Artículo 11.- Para acceder al programa se requerirá la acreditación de:

a) La condición de ser un joven de hasta veintidós (22) años de edad.

b) Estudios secundarios ya sean finalizados o en curso.

c) Condición de desocupado.

d) Acompañar los antecedentes laborales, si los tuviera.

e) Acompañar currículum vitae con información sobre educación y/o formación extracurricular, si lo tuviese.

CAPITULO VI – REGISTRO:

Artículo 12.- El órgano de aplicación creará el Registro de Empleadores, destinado a la inscripción de todos los organismos, asociaciones civiles, instituciones públicas o privadas dispuestas a incorporar a los beneficiarios del programa para el desarrollo de las actividades laborales.

Estos organismos deberán acompañar un listado de empleados para tareas administrativas, tareas específicas y todo otro detalle de la labor a realizar al Organo de aplicación a fin de asignarle a cada una de ellas un cupo de educandos-pasantes.

CAPITULO VII – CONTROL:

Artículo 13.- Este programa tendrá como órgano operativo en cuanto a su ejecución a la Secretaría de Acción Social de la Provincia de Río Negro. El control en la adjudicación y efectivización del mismo se llevará a cabo en cada Municipio por la Secretaría de Acción Social de la localidad en cuestión.

CAPITULO VIII – ORGANO DE APLICACION:

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su cometido, facúltese a la oficina designada a estos fines perteneciente a la Secretaría de Acción Social de la Provincia de Río Negro para:

a) Desarrollar, evaluar y adoptar las políticas destinadas a la implementación del programa.

b) Promover el mantenimiento actualizado del Registro de beneficiarios del programa.

c) Efectuar el seguimiento ante el Ministerio de Hacienda de la eficaz distribución mensual de los recursos destinados a atender las asignaciones del programa.

d) Proyectar y proponer los criterios de promoción y generación de empleo a fin de lograr la inserción social y laboral de los beneficiarios del programa, vigilando su cumplimiento.

e) Contribuir a las acciones de difusión e información sobre la ejecución de actividades del programa.

f) Preparar un informe mensual que será difundido en medios masivos de comunicación oral y escritos de esta Provincia.

g) Realizar las denuncias correspondientes en los casos en que se detecten irregularidades.

h) Crear y mantener actualizada una sección del sitio web oficial, destinada exclusivamente a reflejar el desarrollo y evolución del programa.

i) Evaluar el desempeño de los educandos y recomendar la prorroga del programa o su finalización para cada caso en particular.

CAPITULO IX – OBLIGACIONES:

Artículo 15.- Los jóvenes favorecidos con el presente proyecto en la asignación de trabajos a desempeñar dentro de los organismos respectivos, tienen las siguientes obligaciones:

a) Para el caso de que no hayan finalizado los estudios secundarios, deben mantener la regularidad en el establecimiento escolar al que asistan, y aprobar los cursos correspondientes al año que asistan.

b) Asistir a cursos de computación asignados a tal efecto y dictados por la institución que el organismo de aplicación determine.

c) Asistir a todo otro curso educacional que considere pertinente el órgano de aplicación.

d) Desempeñarse con eficiencia en el sector laboral que le fuera asignado y cumplir con las obligaciones y reglamentaciones del régimen laboral en el que se desempeñe.

CAPITULO X - SANCIONES:

Artículo 16.- Los funcionarios públicos que no cumplan con las previsiones del presente régimen, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Artículo 17.- Los beneficiarios del sistema de educación que no cumplan con los cursos de capacitación en forma regular, o que no se desempeñen convenientemente en los lugares de trabajo asignados serán pasibles de sanciones acorde a las faltas cometidas, llegando incluso a la suspensión del programa, de acuerdo a las evaluaciones que efectúe el órgano de control.

CAPITULO XI – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo 18.- Los fondos correspondientes para la implementación del presente programa surgirán de los planes caídos correspondientes al nivel nacional o a nivel provincial que se encuentran en vigencia o que surjan en el futuro, como asimismo de partidas específicas destinadas a la Secretaría de

Acción social de Provincia de Río Negro por parte del Gobierno Provincial, Nacional o en su caso Organismos Internacionales.

Artículo 19.- El Gobierno de la Provincia de Río Negro establecerá los mecanismos correspondientes a la creación del presente plan y los organismos de contralor correspondientes a la Secretaría de Trabajo de la Provincia en un plazo máximo de sesenta (60) días.

Artículo 20.- De forma.

AUTOR: Legislador Claudio Lueiro